**La dimensión generizada de las violaciones a los derechos humanos en las dictaduras del Cóndor[[1]](#footnote-1)**

**Resumen:** A partir de dos causas paradigmáticas “caso Gelman vs. Uruguay” y “Plan-Cóndor”, la investigación analiza el carácter generizado de la violencia desplegada sobre las poblaciones implicadas formalmente en la Operación Cóndor a partir de noviembre de 1975. El trabajo concluye que las sentencias no reconocen a la violencia sexual y contra la mujer como delitos autónomos integrados al modus operandi de la política que desplegó la falange del Cóndor.

Palabras clave: Derechos humanos, Plan Cóndor, política de seguridad, Cono Sur.

**Resumo:** De duas causas paradigmáticas “caso Gelman vs. Uruguai ” e “ Plan-Condor ”, a investigação analisa a violência de gênero desdobrada nas populações formalmente envolvidas na Operação Condor de novembro de 1975. O artigo conclui que as processos não reconhecem a violência sexual e contra as mulheres como crimes autônomos integrados ao modus operandi da política que implantou a falange do Condor.

**Palavras-chave:** Direitos humanos, Operação Condor, política de segurança, Cone Sul.

1. **Introducción**

Basado en una matriz común de información para el intercambio regular de datos sobre “subversivos” que emigraban de sus países de origen buscando asilo en los países limítrofes, el Cóndor sistematizó otras prácticas represivas que causaron un saldo próximo a las 80 mil personas asesinadas-desaparecidas (IPPDH, 2015:18; Ugás Tapia, 2015:92). En efecto, el desarrollo del Sistema Cóndor o Condortel —un banco de datos computarizado que contenía información sobre personas sospechadas de participar en el Movimiento Comunista Internacional (MCI)— se implementó mediante el apoyo tecnológico estadounidense confirmado sobre todo mediante “la desclasificación parcial de documentos como el *Weekly Summary* del 2 de julio de 1976, producido por la *Central Intelligence Agency* (CIA) y *South America: Southern Cone Security Practices*, del 19 de julio de 1976, producido por el *Bureau of Intelligence and Research* del Departamento de Estado de Estados Unidos” y los Archivos del Horror en el Paraguay en 1992 (IPPDH, 2015:18). No existe una fecha que delimite el final del Plan Cóndor pues culminó, a medida que los regímenes de seguridad nacional decayeron aunque se conoce que, por lo menos, hasta la decimoséptima Conferencia de los Ejércitos Americanos (CEA) realizada en la ciudad argentina de Mar del Plata en 1987 (IPPDH, 2015:19), los oficiales de los ejércitos partícipes de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela —México fue observador— acordaron establecer una central supranacional de inteligencia para brindar información e inteligencia actualizada sobre el MCI en los países miembros de la *Conferencia*.[[2]](#footnote-2) En dicho contexto mientras los procesos transicionales de la región interactuaban entre sí, el marco jurídico que representa el derecho internacional de los derechos humanos constituyó una herramienta imprescindible que colaboró con los procesos de memoria, verdad y justicia en relación con las graves violaciones de derechos ocurridas durante la vigencia de las dictaduras suramericanas.

A partir del acervo documental del Instituto de Políticas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR y de dos sentencias vinculadas al proceso de justicia transicional en Uruguay y en Argentina, esta investigación analiza el carácter generizado de la represión estatal desplegada sobre las poblaciones que fueron implicadas formalmente en la *Operación Cóndor* a partir del 25 de noviembre de 1975, momento en que se reunieron en Chile autoridades castrenses de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay convocadas por el entonces jefe de la Dirección de Inteligencia Nacional de Chile, Manuel Contreras fallecido el 7 de agosto de 2015.

1. **Materiales y método**

A partir de la guía del acervo documental Cóndor del IPPDH, que sintetiza información sobre 219 fondos archivísticos alojados en instituciones públicas, organizaciones de derechos humanos y colecciones privadas en los seis países que primeramente conformaron el Plan Cóndor, se ubicaron dos expedientes en materia de delitos sexuales: 1) el iniciado en febrero de 2011 identificado como causa N°836/2012 "Delito de Torturas de Gertrudiz Rubio Farías/Rosa Catalina Palma Herrera/Adriana Zavala San Martín" (Santiago, Chile) que investiga la responsabilidad penal de quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices y encubridores de los delitos de asociación ilícita y aplicación de torturas a través de tormentos de connotación sexual de tres mujeres víctimas detenidas en Buenos Aires, Argentina, en el contexto de la Operación Cóndor aunque las condiciones de acceso son nulas; 2) la “Causa Arzuaga Lucía y otras, denuncia” (Uruguay) presentada en 2011 y referida a los delitos sexuales cometidos en perjuicio de veintiocho mujeres en los Batallones de Infantería N° 5, 7 y 13, en el Batallón de Ingenieros N° 1, Caballería N° 9, la "Cárcel del Pueblo", el Penal de Punta de Rieles (EMR N° 2), la Escuela de Armas del km. 14, los Grupos de Artilllería N° 1 y 5, el Hospital General de las Fuerzas Armadas, el Regimiento de Caballería Mecanizada N° 4 y La Tablada (Base Roberto).

Luego de dicha exploración se seleccionaron dos causas paradigmáticas a fin de visibilizar el carácter sistemático, generizado y xenófobo de la represión estatal e interestatal aludida: 1) sentencia de 24 de febrero de 2011 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (Costa Rica) en el caso Juan Gelman, María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y María Macarena Gelman García Iruretagoyena contra la República Oriental del Uruguay, denominado “caso Gelman vs. Uruguay” y; 2) sentencia de 27 de mayo de 2016 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal (TOF) N°1 (Buenos Aires, Argentina): n° 1.504 “Videla, Jorge Rafael[[3]](#footnote-3) y otros s/privación ilegal de la libertad personal”—Plan Cóndor I, 1999—, n° 1.951 “Lobaiza, Humberto José Román ” y otros s/privación ilegal de libertad (art. 144 bis inc. 1° del C.P.)” —Plan Cóndor II, 2008—, n° 2.054 “Falcón, Néstor Horacio y otros s/asociación ilícita y privación ilegal de la libertad” —Plan Cóndor III, 2011—, y n° 1.976 “Furci, Miguel Ángel s/privación ilegal de la libertad agravada e imposición de tormentos” y su fundamento de 9 de agosto de 2016 en el marco del juicio oral por la megacausa referida al “Plan-Cóndor” y por el segundo tramo de la causa “Automotores-Orletti”.

Desde el punto de vista metodológico se utilizó análisis de discurso a fin de visibilizar, los aspectos discriminatorios y género sensitivos presentes en las sentencias puestas en diálogo con los argumentos emanados desde la vicaría castrense argentina hacia 1966.

1. **Contexto de las graves violaciones de derechos**

En términos muy amplios tras el final de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) y en el contexto de la Guerra Fría (1947-1991) que enfrentó al bloque de naciones occidentales encabezadas por los Estados Unidos, con los países del llamado “socialismo real” que lideraba la Unión Soviética, el país norteamericano realizó esfuerzos máximos para mantener su hegemonía (IPPDH, 2015). Así actuó en la región mediante herramientas como la escuela de las Américas donde se impartió la Doctrina de Seguridad Nacional (López, 1985), aspecto doctrinario de la asistencia tecnológica militar que definía al comunismo como el enemigo del mundo “occidental y cristiano”.

Dicha doctrina se retoma en el “Caso Gelman vs. Uruguay” y en el juicio “Plan-Cóndor” refiriéndose a la Conferencia de los Ejércitos Americanos (CEA) como el antecedente inmediato del Operativo Cóndor (CIDH, 2010: 16-17; TOF, 2016:1739). En efecto, para afianzar el *área* de inteligencia interamericana sobre el comunismo, durante la *Séptima Conferencia* realizada en Buenos Aires en 1966 se acordó extender la comunidad informativa al resto de los países de la Organización de Estados Americanos ligando, las prácticas geográficas y represivas a una visión clerofascista (Finchelstein, 2010) que adoptó la trilogía familia, dios y patria como la clave para configurar el mundo “occidental y cristiano”: [[4]](#footnote-4) “*Luchaban, según creían, contra un supuesto enemigo que intentaba subvertir el orden consagrado a Dios, la Patria y la Familia (…) integrado por estudiantes universitarios, militantes de las Ligas Agrarias, sacerdotes, abogados, entre tantos otros que operaban en los márgenes ocultos de la sociedad*” (TOF, 2010b:145-147).

Uno de los representantes clave de dicha visión en Argentina fue Victorio Bonamín quien, como parte de sus deberes como sacerdote de la Iglesia de Cristo y como militar, contribuyó “a elaborar, durante muchos años, una doctrina seudorreligiosa dirigida a sustentar el ejercicio del poder político por las fuerzas armadas y la utilización de cualquier medio para conseguir sus fines” (Mignone, 2013: 30). De modo que esta investigación presenta dos documentos oficiales e históricos desclasificados por el Servicio Histórico del Ejército Argentino clave: 1) la *Invocación pronunciada por el Pro Vicario Castrense, Dr. D. Victorio Bonamín* en el *Acto de apertura de la Séptima Conferencia de los Ejércitos Americanos* y, 2) la *Plegaria pronunciada por el Pro Vicario Castrense de las Fuerzas Armadas, Monseñor Vicario Bonamín* en el *acto de clausura de la séptima Conferencia de los Ejércitos Americanos* (anexo). Dichas alocuciones oficiales pronunciadas en noviembre de 1966 ante las delegaciones de los ejércitos de Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, Argentina, Junta Interamericana de Defensa y Consejo de Defensa Centroamericano que mencionan a dios y a la virgen de Santa Rosa de Lima dan cuenta de la envergadura hemisférica de aquella doctrina y de los medios esgrimidos para alcanzar los fines. Hay que comprender que la dimensión local de aquella doctrina hemisférica comenzó a detonar tiempo después en escenarios provinciales y que para su revisión remitimos al texto *Teatralidad y guerrilla en el noroeste argentino: el caso Marat-Sade (1972)* puesaborda, entre otros aspectos, un tumulto protagonizado por militantes del nacionalismo-católico durante el estreno de *Marat-Sade* en elTeatro San Martín el 13 de agosto de 1972 que desbordó los límites de la teatralidad del teatro pues, los nacionalistas católicos serían detenidos por la policía, siendo el fraile José Cano, representante de la derecha católica falangista y miembro de la entonces Junta de Estudios Históricos de Tucumán, el autor intelectual del disturbio (Tossi, 2010: 100-101). Otra pieza comprensiva remite al desempeñó del *Profeta del Genocidio* (y sus diarios) puesto que han permitido desentrañar el rol gubernamental del vicariato castrense:[[5]](#footnote-5) una institución intermedia e interestatal que en lo eclesiástico responde a la jerarquía vaticana, en lo jurídico y económico depende del Poder Ejecutivo y en lo militar se subordina a los Estados Mayores de las tres fuerzas (Bilbao y Lede, 2016: 100). No hay que soslayar que el Estado de la Ciudad del Vaticano es un país independiente desde 1929 tras la firma de los Pactos de Letrán celebrados entre la Santa Sede y el entonces Reino de Italia siendo, actualmente, la única teocracia europea.[[6]](#footnote-6)

En el caso de las invocaciones reproducidas por el vicariato castrense y transcritas en el anexo es importante señalar que simbolizan, el signo caracterológico que adoptó la violencia sistemática, generizada y xenófoba de las dictaduras del Cóndor que justificaron, con los años, la furia anticomunista y la envergadura de la persecución que, no sólo adoptó la forma de la selectividad del secuestro, la privación ilegal de libertad, la apropiación de niños, la desaparición forzada y la imposición de tormentos sino que también implicó, la sistematicidad de la violencia sexual[[7]](#footnote-7) —desnudez forzada, abuso sexual, esterilización forzada, abortos forzados, violaciones sexuales—, “una forma de agresión que afecta bienes jurídicos concernientes a la identidad e integridad sexual de las personas” (Paolini, 2011: 258). Es decir, la violencia contra disidentes mujeres, varones y su progenie fue una violencia política sexualizada ejecutada con múltiples sentidos y productora de efectos variados (Aucía, 2011: 61-62):

*“‘me levanta un poco la venda y me muestra el crucifijo, y me dice ‘vos te acordás de esto’ […] ‘bueno, ahora te va a coger Dios’ […] la descarga eléctrica que recibí […] hizo que se rompiera el crucifijo y me desgarrara el ano por supuesto, y ahí comenzó otra vez la paliza””* (TOF, 2010b: 50).

Según el argumento agambeniano al hacer política “se da forma a la vida de un pueblo” debido a que, la política no conoce ningún otro valor (y consecuentemente ningún otro disvalor) que la vida misma, y mientras dicha contradicción no se resuelva, racismo y fascismo, que hicieron de la decisión sobre la nuda vida el principal criterio político, seguirán siendo actuales (Agamben, 2010: 20-21). Dicho de otro modo, al exhibir las invocaciones completas de Bonamín se auscultan los aspectos más ominosos (Freud, 1992) de la gubernamentalidad planificada para la región, sobre todo, después de 1966, año de dicha Conferencia. Tales expresiones concuerdan con la connivencia que en el contexto del Plan Cóndor tuvo el grupo Falange de Fe —provincias argentinas de Mendoza y San Juan— con la falange de países que consideraban que el proceso democrático alimentaba “humana e ideológicamente a las organizaciones subversivas” —Brasil, Argentina, Uruguay, Paraguay, Bolivia y Chile— (TOF, 2016: 1241-1242).[[8]](#footnote-8)

En otras palabras, además de los desarrollos informáticos vinculados al Condortel sobre el MCI, la política de población diseñada según zonas de seguridad e inteligencia por las dictaduras regionales adscriptas a la DSN y a la Operación Cóndor consistió en realizar detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones y desapariciones forzadas que fueron legitimadas por la iglesia católica, aunque existan excepciones (D’Andrea Mohr, 1999; Ranalleti, 2009; Masciadri, 2011; IPPDH, 2015; Bilbao y Lede, 2016). A ello se sumó la instrumentalización del cuerpo de las detenidas ilegalmente en función del nacimiento y el periodo de lactancia en un contexto de desapariciones forzadas y apropiaciones de menores de edad con fines reeducativos y reorganizadores de la trama social (Ministerio de Cultura y Educación, 1977; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010: 30; Calveiro, 2012; Feierstein, 2014). Según la lectura de los perpetradores, el mundo “occidental y cristiano” al percibirse amenazado por el MCI se percibía amenazado, asimismo, y cada vez más, por el cuerpo de las mujeres disidentes: sus vientres, sus hijos e hijas eran sistemáticamente calificados como “futuros guerrilleros” de manera siniestra como le ocurrió a una niña de 24 días durante la prueba piloto del Cóndor en Venezuela: “le quemó con un cigarro en las piernas (…); luego trató de asfixiarla, para después tomar un revólver, engatillarlo y simular dispararle” (IPPDH, 2015: 232-233). Existen numerosas referencias también en Argentina, pero la expresión “asesinas, guerrilleras, putas” (Aucía, 2011: 29) que verbalizó un director de la cárcel de Devoto —ubicada en la cosmopolita Ciudad de Buenos Aires donde se encuentra detenido actualmente Furci—, resulta ilustrativa del rol que cumplió la violencia sexual para los perpetradores.

Actualmente, en cambio, existe jurisprudencia género sensitiva (CLADEM, 2013) en los tribunales nacionales (Vasallo, 2011:12; Zurutuza y Chiarotti, 2017:8) donde se reconoce que la violencia sexual constituye un delito de lesa humanidad y fue parte del plan sistemático con lo cual representó un delito autónomo en las causas “Barcos Horacio Américo” que obtuvo una condena a 15 años en 2010 y en la causa “Caballero II” donde actuaron los fiscales Carlos Amad, Patricio Sabadini, Diego Vigay y Horacio Rodríguez de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos de Resistencia, juicio que condenó a Gabino Manader a 25 años de prisión por diez casos de tormentos y privación ilegítima de la libertad y un caso de violación, y a Albino Borda a 21 años de prisión por cuatro hechos de tormentos y privación ilegítima de libertad, dos hechos de desaparición forzada y por abuso sexual calificado, en 2018.[[9]](#footnote-9)

En síntesis, ambas causas “Caso Gelman vs. Uruguay” y “Plan Cóndor” se adentran en la sistematicidad del plan interestatal Cóndor y los delitos cometidos en él. En la causa “Plan Cóndor” se juzgó la violación a los derechos humanos de 106 querellantes incluidos en los binomios República Argentina (RA)/Estado Plurinacional de Bolivia, RA/República del Paraguay, RA/República Federativa del Brasil, RA/República de Chile, RA/República Oriental del Uruguay, RA/República del Perú. También comprende aspectos comunes insoslayables reconocidos en la violencia que recayó sobre María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y María Macarena Gelman García Iruretagoyena sancionada en 2010 por la CIDH, denuncias que remiten al prestigioso poeta Juan Gelman a ambas orillas del Río de la Plata.

Pese a que la cantidad de hechos juzgados es infinitesimal frente a la cifra aproximada de 80 mil asesinados-desaparecidos, ambos procesos podrían contribuir a que los países suscriptores del “Cóndor” asuman el carácter genocida de sus políticas poblacionales (nacimientos, migraciones, defunciones, matrimonios) adoptando medidas preventivas con urgencia que muestren una actitud respetuosa de los derechos humanos en las sociedades postgenocidios del presente (Barrera, 2011; Bustamante Arango, 2014; Ugás Tapia, 2015; Feierstein, 2009, 2011).

**“Caso Gelman Vs. Uruguay” (2010)**

El 21 de enero de 2010 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos una demanda formal contra la República Oriental del Uruguay en relación con el caso Juan Gelman —padre de Marcelo Ariel[[10]](#footnote-10) Gelman—, María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y María Macarena Gelman García. Los hechos aluden a la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman desde finales del año 1976, detenida ilegalmente en su domicilio, alojada en el centro clandestino de detención (CCD) en Argentina “Automotores Orletti”, trasladada al Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) en Uruguay, país en el que nace María Macarena, su hija, quien fue entregada a una familia sustituta con supresión de identidad. A ello se suma la denegación de justicia, con la consiguiente angustia causada a Juan Gelman abuelo paterno de María Macarena Gelman y demás familiares, como consecuencia de la falta de investigación de los hechos y sanción de los responsables.[[11]](#footnote-11) Ante tan grave situación de violación de derechos sostenida por más de treinta años, la Comisión requirió que la Corte sancione al estado uruguayo y ordene medidas reparatorias.

Por su parte, el 24 de abril de 2010, los representantes de Juan Gelman, María Macarena Gelman y María Claudia García presentaron ante la Corte sus solicitudes que, según la sentencia, en general, coincidieron con el alegato de la Comisión argumentando además que: en perjuicio de María Claudia García y de sus familiares se infringió el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y se violó el derecho a la verdad. Seguidamente, el 12 de agosto de 2010, Uruguay reconoció la violación de los derechos humanos de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y María Macarena Gelman García durante el gobierno de facto entre junio de 1973 y febrero de 1985 subrayando que preveían acciones reparatorias, aunque, para la Corte, dicha respuesta no extinguió la controversia. De modo que el 24 de febrero de 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos[[12]](#footnote-12) por unanimidad declaró: 1) aceptar el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional del Estado; 2) responsabilizar al Estado de la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman; 3) responsabilizar al Estado de la supresión y sustitución de identidad de María Macarena Gelman García, ocurrida desde su nacimiento hasta que se determinó su verdadera identidad indicando esto, una forma de desaparición forzada; 4) comprometer al Estado por la violación de los derechos a la integridad personal y a la protección de la familia de Juan Gelman; 5) responsabilizar al Estado por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, ante la falta de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables, en perjuicio de Juan Gelman y de María Macarena Gelman García; 6) responsabilizar al Estado por incumplir con su obligación de adecuar su derecho interno, derivado de la interpretación y aplicación de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado respecto de graves violaciones de derechos humanos[[13]](#footnote-13) (CIDH, 2011: 84-85, parr. 312).

Por otra parte, la Corte entre otros aspectos consideró que no le correspondía pronunciarse sobre lo alegado en torno a: 1) la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y 2) la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”). Sin embargo, es claro que la violencia y el sufrimiento severo al que fue sometida María Claudia atentó contra su identidad como madre y como mujer (Feira Tinta, 2007:39-40).

Pese a que el fallo de la Corte impacto en los procesos de verdad y justicia regionales al responsabilizar al país oriental por la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y por la supresión y sustitución de identidad de María Macarena Gelman García, no hizo lo propio con los aspectos género sensitivos involucrados: atentar contra la identidad como madre y como mujer de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman al instrumentar el cuerpo de una mujer-madre-disidente en función del nacimiento y el periodo de lactancia en lo que se consideró como Plan Cóndor.[[14]](#footnote-14)

Hay que resaltar que los representantes en “Gelman vs. Uruguay” aluden a que el embarazo de María Claudia García la ubicó en una situación de particular vulnerabilidad (CIDH, 2011) a partir de lo cual se podría interpretar que su cuerpo fue visto por los represores como el medio para acceder a sus fines: conservar los cuerpos de las mujeres hasta el nacimiento y el periodo de lactancia para consumar, finalmente, la desaparición. Los hechos aluden a que desde “Orletti” María Claudia García fue traslada a Montevideo por orden del Comando General de la Fuerza Aérea a solicitud del Servicio de Información de Defensa (SID) y según expresó su hermano Alejandro Martín García Cassinelli luego de “servir de envase” fue asesinada (TOF, 2016: 2597). Según consta en la sentencia “Caso Gelman vs. Uruguay” la criatura “que era un milagro de navidad o de la Macarena” (TOF, 2016: 2591) creció en el seno de una familia formada por Esmeralda Vivián de Tauriño, y su marido, el comisario Ángel Julián Tauriño. A fines de enero del año 2000, Juan Gelman solicitó la intermediación del obispo del departamento de San José, monseñor Pablo Galimberti, ya que el comisario jefe de policía del departamento de San José, Ángel Julián Tauriño, había fallecido en octubre de 1999. De modo que el 31 de marzo de 2000, a la edad de 23 años, María Macarena Tauriño conoció los hechos que rodearon su nacimiento. El reacomodamiento de María Macarena incluyó las pruebas de ADN[[15]](#footnote-15) que resultaron consistentes con su historia realizando un reclamó ante el Juzgado de Familia en Montevideo, el cual, el 8 de marzo de 2005, ordenó su inscripción como hija legítima de Marcelo Ariel Gelman y de María Claudia García Iruretagoyena, nacida en Montevideo el 1 de noviembre de 1976, nieta por línea paterna de Juan Gelman Burichson y de Berta Schubaroff, ambos de nacionalidad argentina, y por línea materna de Juan Antonio García Iruretagoyena y de María Eugenia Cassinelli, de nacionalidades española y argentina, respectivamente (CIDH, 2010: 35).

Hoy, María Macarena Gelman es una militante, funcionaria y política uruguaya. Berta Shubaroff, primera cónyuge de Juan Gelman trabajó con Abuelas de Plaza de Mayo y testimonió en la causa “Plan Cóndor” donde Juan Gelman brindó su testimonió como querellante, al igual que María Macarena. También Nora Gelman testificó en el “Plan Cóndor” pues a los 18 años estuvo detenida en “Orletti”. En dicha causa se alude a que Juan Gelman, el 24 de agosto de 1976[[16]](#footnote-16) se encontraba exiliado en Roma puesto que trabajaba en la cadena *Interpress Service[[17]](#footnote-17)* informando sobre los crímenes que cometía la Triple A (Alianza Anticomunista Argentina): “*la distribución de “Orletti” (…) cuando fue llevada al piso superior pudo observar que había un hall y a la izquierda un cuarto grande con la inscripción de tres letras “A” en la pared y un cuadro de “Hitler”* (TOF, 2016: 3505). Precisamente “Orletti” fue el fortín para la Triple A, en el Cóndor.

**“Plan-Cóndor” (2016)**

Durante el siglo pasado, la planificación y ejecución del mentado Plan Cóndorse ciñó a una alianza que supuso que, si la subversión no respetaba fronteras, “su enfrentamiento tampoco debería limitarse a ellas” (IPPDH, 2015: 141-143). El Plan aludía a que para impedir el “fin de la humanidad” que acontecería al consolidarse la doctrina marxista-leninista era forzoso crear una estructura “donde nadie podía estar ajeno a la cuestión, pero todos debían mantener el secreto” (TOF, 2016: 1628-1631). Así, a medida que se fue conformando el Cóndor se resquebrajó la soberanía y la integridad de sus adherentes, “no sólo porque su accionar agravió a sus nacionales; sino también, porque las tareas clandestinas” que emprendieron las autoridades militares cercenaron, el derecho de asilo o refugio que los países reconocen a los perseguidos políticos (TOF, 2016: 1223). Corresponde mencionar que hacia 1971, Salvador Allende fue electo presidente de Chile y militantes de Argentina, Uruguay y Brasil, principalmente, optaron por participar de la “vía pacífica hacia el socialismo” pero ante el bando emitido por la Junta de Gobierno responsable del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 que instó a “restaurar la chilenidad (…) quebrantada (…) por (…) los principios foráneos del marxismo-leninismo” debieron emigrar (TOF, 2016: 1222-1223; 2118). La información reunida da cuenta que, en el marco del referido plan fueron privadas de libertad más de 400.000 personas, fueron ejecutadas aproximadamente 50.000 personas y fueron desaparecidas cerca de 30.000 personas (Ugás Tapia, 2015: 92; Calloni, 1999:16). Hoy se conoce que entre los suscriptores[[18]](#footnote-18) del Cóndor formalizado en Chile el 28 de noviembre de 1975 durante la primera reunión interamericana de inteligencia figuran por Argentina el capitán de navío Jorge Casas, por Bolivia el mayor del Ejército Carlos Mena, por Chile el coronel del Ejército director de Inteligencia Nacional Manuel Contreras,[[19]](#footnote-19) por Uruguay el coronel del Ejército José Fons y por Paraguay el coronel del Ejército Benitos Guanes (IPPDH, 2015: 167; TOF, 2016: 1143-1144).

No hay que soslayar que el navío Jorge Casas constituyó a la Marina, repartición gubernamental en la cual, la elaboración teológica de Bonamín alcanzó su refinamiento supremo pese a que, el nacional catolicismo predominó en las tres armas puesto que soldados, suboficiales y oficiales de otros cultos, ateos o agnósticos eran obligados a participar en ceremonias religiosas católicas y recibían lecciones que reforzaron los estigmas antisemitas y anticomunistas todavía hasta 1986. En los albores del siglo XXI expresiones del tipo fueron comunicadas por el jefe del ejército de Kirchner, general Roberto Bendini, quien en la Escuela Superior de Guerra aludió a que “había una conspiración judía para ocupar la Patagonia[[20]](#footnote-20)” (Diamint, 2005: 364). Otro de los prejuicios que circuló en la formación militar aludía a que, “los judíos” transmitirían “sus prácticas secretas y hasta sus símbolos a la masonería [la que] intenta destruir la concepción religiosa cristiana, coincidiendo en ello con el comunismo” (Mignone, 2013: 174).

Dichos estigmas se manifiestan en el proceso examinado pues los firmantes del Cóndor opinaban que mientras varones y mujeres disidentes pretendieran atentar contra el mundo “occidental y cristiano” (TOF, 2016: 1707-1708), el nacional catolicismo debía impedirlo valiéndose de la sofisticación tecnológica del Condortel y de la violencia simbólica asociada a la violencia verbal. A ello se sumó la violencia física y sexual que reflejó un “ensañamiento particular en la aplicación de los tormentos físicos sobre las zonas genitales” por parte de los torturadores (TOF, 2016: 5124).

*(…) en ese lugar odiaban mucho a los judíos, los insultaban, les decían de todo* (TOF, 2016: 1787).

*(…) había (…) un retrato de “Hitler”, otro de “Rosas” más pequeño, y un panfleto del General Villar* (TOF, 2016: 3454).

*(…) con los ojos vendados lo subieron por una escalera hasta una habitación donde lo hicieron desnudarse, le pusieron las esposas metálicas hacía la espalda, le ataron una cuerda a las esposas y le colocaron un cable en la cintura y a través de los testículos, lo colgaron con los brazos hacía la espalda y recibió descargas eléctricas* (TOF, 2016: 3726).

*(…) Cuando despertó en el piso observó que* ***Cordero estaba violando a una detenida****,[[21]](#footnote-21) que estaba encapuchada sobre una mesa desnuda con un buzo de chenil* (TOF, 2016: 3602).

*(…) La segunda o tercera vez que lo subieron al cuarto de interrogatorios, observó el cuadro de “Hitler” y, en ese momento, la descolgaron. Estaba desnuda y le “salían chorros de leche de sus senos” (sic). Sara estaba muy (…) angustiada, porque le habían arrebatado a su pequeño hijo* (TOF, 2016: 3526).

*(…) entró Gordon y dijo que nacieron de nuevo (…) Cuando descendieron del auto les dijeron “…basta de amigos judíos y de obras bolches…” (sic)* (TOF, 2016: 3455).

Dicho de otro modo, el imaginario para identificar los blancos del Condortel justificó, asimismo, el giro psicopático[[22]](#footnote-22) de los agentes interestatales para capturar, torturar y matar. Lo ominoso de las escenas de tortura sumado a la intención de arrasamiento con signos de alevosía se potenciaron bajo el efecto de grupo —de tareas o patotas— que al disponer de los recursos estatales cometieron un sinnúmero de crímenes. Sucede que muchas de las características necesarias para la inhibición de las conductas violentas se encuentran disminuidas o ausentes en los psicópatas (Yesuron, 2015:18) y los testimonios de los sobrevivientes así lo indican. Como sostiene Butler (2009: 53) “el cuerpo supone mortalidad, vulnerabilidad, praxis: la piel y la carne nos expone a la mirada de los otros, pero también al contacto y a la violencia, y también son cuerpos los que nos ponen en peligro de convertirnos en agentes e instrumentos de todo esto”. Es decir, en el cuerpo a cuerpo de la violencia sexual aplicada a las mujeres y a los varones atrapados por el Cóndor se descubren las sanciones y los castigos que las dictaduras del Cóndor aplicaron a quienes se apartaban del texto prefijado, por los cánones del nacionalismo o fascismo cristianizado.

Por la vinculación entre los hechos ocurridos en “Orletti”, el más característico campo de concentración del Cóndor en la Argentina, el Poder Judicial dispuso que el juicio que comenzó el 5 de marzo de 2013 abordaría los cuatro expedientes: Cóndor I (1999), II (2008) y III (2011) y Orletti II (2016). Hay que destacar que a partir de dicho proceso se ha producido un hecho jurídico inédito ya que, por primera vez, el Poder Judicial de un país estableció que el “Plan Cóndor” fue una asociación ilícita para desaparecer personas, más allá de las fronteras nacionales. En efecto, en el veredicto el tribunal formado por los jueces Oscar Ricardo Amirante, Adrián Federico Grünberg y Pablo Gustavo Laufer determinó que, los imputados participaron en un sistema criminal y fueron responsables de operaciones específicas en el marco del Plan Cóndor.

Según sea el caso en sus calidades de jefes de zona, sub-zona, área y sub-área de defensa, o comandante de Operaciones Navales, agente de inteligencia de la Secretaría de Informaciones del Estado y personal militar extranjero de la República Oriental del Uruguay, los enjuiciados cumplían funciones y/o tareas, dentro de la estructura del aparato represivo estatal. Al mismo tiempo el tribunal evaluó: 1) la gravedad de los hechos juzgados que involucran violaciones a los derechos humanos, 2) el destino de las personas detenidas ilegalmente y 3) los casos atribuidos (TOF, 2016: 5155). En definitiva, luego del debido proceso, el tribunal condenó a la pena de 25 años a Santiago Omar Riveros,[[23]](#footnote-23) a Manuel Juan Cordero Piacentini[[24]](#footnote-24) y al ex agente de inteligencia, Miguel Ángel Furci.[[25]](#footnote-25) A 20 años a Reynaldo Benito Bignone[[26]](#footnote-26) y a Rodolfo Emilio Feroglio.[[27]](#footnote-27) A la pena de 18 años a Humberto José Ramón Lobaiza[[28]](#footnote-28) y Antonio Vañek,[[29]](#footnote-29) Eugenio Guañabens Perelló,[[30]](#footnote-30) Enrique Braulio Olea[[31]](#footnote-31) fueron condenados a 13 años de prisión. A 12 años se los condenó a Luis Sadí Pepa,[[32]](#footnote-32) Néstor Horacio Falcón,[[33]](#footnote-33) Eduardo Samuel De Lio,[[34]](#footnote-34) Felipe Jorge Alespeiti[[35]](#footnote-35) y Carlos Humberto Caggiano Tedesco.[[36]](#footnote-36) Por último, Federico Antonio Minicucci[[37]](#footnote-37) fue condenado a 8 años.

Según señalan los estudios especializados “si bien las violaciones y la violencia sexual tuvo efectos torturantes para quienes sobrevivieron a ellas se trata de un delito distinto de la tortura, que se encontraba sancionado por el Código Penal argentino cuando ocurrieron los hechos. Por ello, no investigar las violaciones y la violencia sexual autónomamente, implica un recorte arbitrario de esa verdad histórica que haría responsable al Estado Argentino frente a la comunidad internacional” (Barrera, 2011:155). Según Barrera (2011:141) las investigaciones judiciales que están llevando adelante los tribunales argentinos se encuentran obligadas a investigar, juzgar y sancionar los crímenes sexuales cometidos por miembros de las fuerzas armadas durante la última dictadura, así como en el contexto represivo anterior al golpe de Estado de 1976. Hay que ponderar, asimismo, lo expresado por el jurista chileno Ugás Tapia (2015: 92) pues hoy se asume que los crímenes de lesa humanidad consumados en el marco del Plan Cóndor por agentes interestatales y por civiles imponen a los Estados, integrantes del sistema interamericano y del sistema universal de protección de derechos humanos, obligaciones internacionales.

**Coda**

Si bien abordar la dimensión generizada de las violaciones a los derechos humanos de disidentes en las dictaduras del Cóndor representa un desafío que todavía hoy es necesario visibilizar, la comprensión del trasfondo que denuncian dichos delitos desarma otros patrones de violencia de índole social, étnica, racial y religiosa acentuadas por motivos de género. La violencia sexual ha sido y es todavía, una de las formas utilizadas para atemorizar, neutralizar y atentar contra la integridad de las mujeres capturadas ilegalmente mediante argumentos conflictivos. Con ello se ha visto que la mayoría de los Estados de la región mantienen una deuda pendiente en la investigación, sanción, reparación y establecimiento de garantías de no repetición por los hechos ocurridos en el marco del Operativo Cóndor.

**Referencias**

Agamben, G. (2010). *Homo sacer*. Valencia: Pre-textos.

-----, (2014). *Pilato y Jesús*. Ciudad de Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.

Avni, H. (2015). *Argentina y las migraciones judías. De la inquisición al Holocausto y después*. AMIA, Editoral MILA’. Ciudad de Buenos Aires: Universidad Hebrea de Jerusalén.

Aucía, A. (2011). “Género, violencia sexual y contextos represivos”. En: Aucía, et.al., *Grietas en el silencio*, pp. 27-67. Rosario: Cladem.

Barrera, F. (2011). “El crimen de violación y violencia sexual en el derecho nacional e internacional”. En: Aucía, et.al., *Grietas en el silencio*, pp. 141-162. Rosario: Cladem, 2011.

Bilbao L. y A. Lede (2016). *Profeta del genocidio. El vicariato castrense y los diarios del obispo Bonamín en la última dictadura*. Buenos Aires: Sudamericana.

Bustamante Arango, D. (julio-diciembre 2014). “La violencia sexual como tortura. Estudio jurisprudencial en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En: *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Vol. 44, 121: 461-502, ISSN-e: 2390-0016.

Butler, J. (2009). *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia*. Buenos Aires: Paidos.

Calloni, S. (1999). *Operación Cóndor: los años del lobo.* Buenos Aires: Ed. Continente.

Calveiro, P. (2012). *Violencias de Estado: la guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Camus, E. (2009). *Historia de víctimas del terrorismo de Estado. San Juan, Argentina.* San Juan: Universidad Nacional de San Juan.

D’Andrea Mohr, J. L. (1999). *Memoria debida*, Buenos Aires: Colihue.

CLADEM (2013). *Balance de la jurisprudencia género sensitiva de Tribunales nacionales en 13 países de América Latina y el Caribe*. Perú: CLADEM.

Congreso de la Nación (1966). *Séptima Conferencia de Ejércitos Americanos (CEA)*, reservado, tomo I y tomo III. Buenos Aires: Congreso de la Nación.

Diamint, R. (2004). “Una mirada estratégica sobre Argentina”. En: Tulchin, J., Manaut, R. y Diamint, R. (eds.). *El rompecabezas. Conformando la seguridad hemisférica en el siglo XXI*. Bonamie Libris, Prometeo libros, Woodrow Wilson International Center for Scholars.

CIDH (2011). “Caso Gelman Vs. Uruguay”. Sentencia. Fondo y Reparaciones.Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?lang=es&nId_Ficha=197>

Feria-Tinta, M. (septiembre 2007). “Primer caso internacional sobre violencia de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El caso del penal Miguel Castro Castro; un hito histórico para Latinoamérica”. En: *Revista CEJIL Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano*, año II, n° 3: 45.

IPPDH (2015). *A 40 años del Cóndor. De las coordinaciones represivas a la construcción  
de las políticas públicas regionales en derechos humanos*. Mercosur: Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del Mercosur, ISBN: 978-987-46093-0-4.

Iud, A. (2013). “El juicio por el “Plan sistemático de apropiación de niños”, un hito en la lucha contra la impunidad”. En: *Derechos Humanos*, año II, n°3: 3-52.

Ernesto, L. (1985). “Doctrinas Militares en Argentina: 1932-1980”. En: C. Moneta, E. López y A. Romero, *La Reforma Militar*. Buenos Aires: Legasa, 1985

Feierstein, D. (2011). *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*. Buenos Aires: FCE.

---- (2016). *Introducción a los estudios sobre genocidio.* Buenos Aires: FCE, Eduntref.

Finchelstein, F. (2010). *Fascismo trasatlántico. Ideología, violencia y sacralidad en Argentina y en Italia, 1919-1945.* Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Foro de Buenos Aires por la Vigencia de los Derechos Humanos (1973). *Proceso a la explotación y a la represión en la Argentina* Buenos Aires: Foro de Buenos Aires por la Vigencia de los Derechos Humanos.

Freud, S. (1992). “Lo ominoso”. En: *Obras completas. Sigmund Freud*. Vol. 17 (1917-19), pp. 215-251. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

Lombardi, G. (2018). “Problemas de comunicación”. En: López, Gonzalo, et. al., *Las informaciones del inconsciente*. Adrogué: La Cebra.

Masciadri, V. (2018). “Elementos para revisar competencias en materia de protección de datos en los sistemas estadísticos de los Estados Miembros del Mercosur”. En: *Revista MERCOSUR de políticas sociales*, vol 2: pp. 112-131, doi: 10.28917/ism.2018-v2-112.

----- (noviembre 2017). “Explorando el pasado reciente: servicios estadísticos de las Fuerzas Armadas Argentinas conexos a la Ley 17.622”. En: *Revista de Estudios sobre Genocidio*. Año 8, volumen 12, ISSN 1851-8184 / ISSN-e 2362-3985.

----- (octubre-diciembre 2011). “Lectura agambeniana de la violencia contra niños en las dictaduras del Cono Sur”. En: *La Colmena*, núm. 72, pp. 64-82.

Mignone, E. (2013). *Iglesia y dictadura. El papel de la Iglesia a la luz de sus relaciones con el régimen militar*. Buenos Aires: Colihue.

Ministerio de Cultura y Educación (1977). *Subversión en el ámbito educativo. Conozcamos a nuestro enemigo*. Buenos Aires: Ministerio de Cultura y Educación.

Paolini, A. (2011). “Judiciabilidad de los delitos sexuales en el marco de las causas de lesa humanidad”. En: Aucía, et.al., *Grietas en el silencio*, pp. 233-273. Rosario: Cladem, 2011.

Página 12 (09 de julio de 2019). “El Tribunal de Apelaciones de Roma impuso penas a militares uruguayos, peruanos, chilenos y bolivianos”. Disponible en: [www.pagina12.com.ar/205121-condenan-a-perpetua-a-24-represores-sudamericanos-en-italia-](http://www.pagina12.com.ar/205121-condenan-a-perpetua-a-24-represores-sudamericanos-en-italia-) .

Radio Jai (04 de septiembre de 2019). “Pintadas nazis en Neuquén”. Disponible en: www.radiojai.com/rj/noticom.php?cod=MjU4MDI2OA==.

Ranalleti, M. (2009). “Contrainsurgencia, catolicismo intransigente y extremismo de derecha en la formación militar argentina. Influencias francesas en los orígenes del terrorismo de Estado (1955-1976)”. En: Feierstein, Daniel (comp.) *Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina.* Buenos Aires: Prometeo Libros, PNUD.

Regueiro, S. (2012). *Apropiación de niños, familias y justicia (1976-2012)*. Rosario: Prohistoria ediciones.

Rodríguez Agüero, L. (2009). “Mujeres en situación de prostitución como blanco de accionar represivo: el caso del Comando Moralizador Pío XII, Mendoza, 1974-1976”. En: Andújar, et.al., *De minifaldas, militancias y revoluciones. Exploraciones sobre los 70 en la Argentina*, pp. 109-126, Buenos Aires: Luxemburgo.

Sonderéguer M. & V. Correa (2009). *Análisis de la relación entre la violencia sexual, tortura y violación a los Derechos Humanos.* Bernal: UNQ.

Strejilevich, N. (2019). *El lugar del testigo. Escritura y memoria (Uruguay, Chile y Argentina)*. Santiago: LOM ediciones.

Tarducci, M. & B. Tagliaferro (2004). “Iglesia católica: Argentina, ni diversa ni laica”. En: *Política y Cultura*, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.

TOF (2016). Causas n° 1.504 “Videla, Jorge Rafael y otros s/privación ilegal de la libertad personal”; n° 1.951 “Lobaiza, Humberto José Román y otros s/privación ilegal de libertad (art. 144 bis inc. 1° del C.P.)”, n° 2.054 “Falcón, Néstor Horacio y otros s/asociación ilícita y privación ilegal de la libertad”, y n° 1.976 “Furci, Miguel Ángel s/privación ilegal de la libertad agravada e imposición de tormentos”. Fundamentos de la sentencia. TOF N° 1, CFP 13445/1999. 9-8-2016.

TOF (2010a). Causa “Barcos Horacio Américo s/ Infracción Art. 144 bis inc. 1, 144 ter, 2do.par y 55 del C. Penal”. Expte.43/08. TOF Santa Fe-Sen Nro. 8/10. 19-4-2010.

TOF (2010b). Causa “Caballero I”. Expte.1169/2009. TOF Chaco-Sen Nro. 232. 13-12-2010. Disponible en: comisionporlamemoria.chaco.gov.ar/descargas/fallo\_causa\_caballero.pdf .

Tossi, M. (2010), “Teatralidad y guerrilla en el noroeste argentino: el caso Marat-Sade (1972)”. En: *Stichomythia*, núm. 10, pp. 85-101.

Ugás Tapia, F. (2015). “Chile. Plan Cóndor, tarea pendiente”. En: *A 40 años del Cóndor. De las coordinaciones represivas a la construcción de las políticas públicas regionales en derechos humanos*, pp. 91-119. Mercosur: Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del Mercosur, ISBN: 978-987-46093-0-4.

Vasallo, M. (2011). “Introducción”. En: Aucía, et.al., *Grietas en el silencio*, pp. 11-25. Rosario: Cladem.

Yesuron, M. (2015). “La psicopatía y su diagnóstico”. En: *Estudios Sociohumanísticos*, Universidad de Santander, pp. 17-31.

Zamora Garrao, A. (2008). “La mujer como sujeto de la violencia de género durante la dictadura militar chilena: apuntes para una reflexión”. En: Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Debates, [En línea], Puesto en línea el 13 *mars* 2008. URL: http://nuevomundo.revues.org/27162. Consultado el 16 *juillet* 2011.

Zurutuza, C. & S. Chiarotti (2017). *Ensanchando Grietas en el Silencio. Testimonios de contexto en juicios de lesa humanidad sobre violencia sexual*. Paraguay: CLADEM.

**Anexo**

|  |
| --- |
| **Acto de apertura. Invocación pronunciada por el Provicario Catrense, Dr. D. Victorio Bonamín**  Oh Dios de los Ejércitos, que riges el destino de los pueblos, para cuyo gobierno te dignas servirte de la cooperación de los hombres: escucha la plegaria con que imploramos tu asistencia sobre las actividades de esta séptima Conferencia de Ejércitos Americanos.  Reunidos fraternalmente con el propósito de asegurar y defender la paz y la libertad de nuestros pueblos, somos conscientes de la verdad de aquella admonición que Tú mismo nos diste en el salmo bíblico: “Si el Señor no guarda la ciudad, en vano vigilan los que la custodian.”  Te pedimos, pues, que sea tú Espíritu quien inspire nuestras actividades y las haga proseguir con su auxilio, para que, comenzadas en tu nombre, a Ti se encaminen hasta el fin.  Danos la gracia de estudiar y trabajar con la humanidad y generosidad de los servidores fieles, puestos los ojos —por encima de nuestros intereses particulares— en el cumplimiento de tu voluntad, tan rica en designios de gloria sobre nuestra América, y en las necesidades de nuestros pueblos, tan deseosos de integrarse en paz y libertad para el anhelado desarrollo de sus comunidades.  Que tu espíritu, Señor, mientras nos ilumina y nos impele a actuar, nos sostenga en nuestra misión de servidores armados en favor de nuestros semejantes. Es misión pesada como una cruz, fecunda como ella por el sacrificio, aliviada por las auroras de resurrección que siempre despuntan detrás de los Calvarios.  Junto a tu cruz, la espada americana fue siempre misión y servicio. Unidas se alzan sobre el continente, desde sus orígenes, como realidad de paz y símbolo de altos ideales.  Ellas señalan nuestros destinos.  Ellas marcan el estilo de nuestra existencia.  Ellas nos hacen acometer la obra de la paz como una empresa de amor sostenida por la sed de una justicia cada vez más perfecta, dentro del orden impuesto por tu Providencia al mundo, y de acuerdo con los derechos ineluctables de la verdad.  Símbolos imperativos de nuestra misión, la espada es recta, la cruz es terminante; no nos consienten desviaciones. Quienes nos pusimos a su servicio, comprendemos la obligación de ser y vivir y actuar como ordenaste Tú en el Evangelio sobre la pauta de los «si» y de los «no» excluyentes.  Porque servir a un señor es negarse a sus adversarios.  Abrazar un ideal es combatir a su opuesto.  Afirmar un credo es condenar los errores que lo contradicen.  Admitir una determinada concepción del hombre y del universo es repudiar cualquier tendencia que la niegue o la menoscabe.  Tú sabes Señor, que es una exigencia de fidelidad y de lógica la que torna más gravosa la cruz de nuestra espada.  No somos inventores de la verdad que profesamos: nos viene de su esencia infinita; se nos manifiesta por nuestra naturaleza humana; fluye de tu Evangelio; es el nervio de nuestra civilización; impera en la línea más pura de nuestra historia orlada con la purpura de la sangre de nuestros héroes nacionales. ¡No podemos rehusarnos a sus requerimientos! Cuando el mundo parece cansado de pensar la verdad, o tentado de entregarse al fácil juego de las inconsecuencias, de las dudas y del equivoco, a nosotros nos toca seguir montando guardia junto a los claros perfiles de las afirmaciones de la verdad eterna.  Y cuando sobre los pueblos se cierne el peligro de un comunismo ateo cuya dialéctica niega la libertad y cuyo odio aniquila la dignidad humana haciendo imposible la paz y frágil la seguridad de las naciones, a nosotros más nos urge aquel imperativo de lealtad jurada a tu divino querer, y a la autenticidad del alma de nuestros pueblos.  Danos fuerzas, Señor, para obrar sin decaimientos, danos sensibilidad y clarividencia para conocer los signos de los tiempos.  Seamos propicia tu gracia, por la intercesión de la santa Madre, Patrona de nuestros Ejércitos; y avale ante Ti nuestros esfuerzos la plegaria de Santa Rosa de Lima, patrona de la Independencia de América. Amén. |
| **Acto de clausura. Plegaria pronunciada por el Pro Vicario Castrense de las Fuerzas Armadas, Monseñor Vicario Bonamín**  ¡Señor de los Ejércitos, Dios omnipotente y misericordioso de cuya bondad emana sobre los hombres y sobre los pueblos todo don perfecto y todo fervor supremo! Te damos gracias por todos los beneficios de luz y de estímulo que has derramado copiosamente sobre las actividades de esta Conferencia de los Ejércitos Americanos, que, comenzadas bajo la invocación de su santo Nombre, se cierran ahora con nuestro humilde agradecimiento a tu Providencia.  Tuyo es el éxito, Señor; tuya la causa de esta satisfacción del deber cumplido, con que te elevamos esta plegaria.  Te damos gracias, Señor, por la unanimidad de nuestros corazones, identificados, a lo largo de nuestras deliberaciones, por el sentimiento de una hermandad que hunde sus raíces en la común creencia de que somos todos hijos de un mismo Padre, miembros de una misma familia de pueblos.  Gracias por la armoniosa coincidencia de nuestros pensamientos, que en ningún instante se apartaron del acatamiento a la misión que nos había reunido para la seguridad y defensa de la paz y libertad de nuestra América.  Gracias por la firmeza de nuestra fe en los destinos providenciales de estos pueblos, a cuyo servicio pusimos, junto a tu Cruz, la decisión de nuestras espadas.  Humildemente reconocemos, Señor, que todo esto es regalo tuyo.  Consérvamos siempre, Dios de los Ejércitos, en este espíritu de fe en la amorosa asistencia con que cuidas y diriges a nuestros pueblos: no apartes de ellos la bondad de tus favores.  Consérvanos en esta unidad de amor que sostiene la alegría esperanzada de la grande familia americana.  Consérvanos en este incontenible optimismo con que, seguros de los altos destinos que tu Providencia ha fijado a nuestra América, volvemos a nuestros países reconfortados por el fruto de estas jornadas de fraternidad y confianza.  Y como prueba de que te es agradable nuestra acción de gracias, dígnate, Señor, servirte de nosotros, en la medida que quieras, para la paz, el progreso y la felicidad de América. Amén. |

Fuente: Congreso de la Nación, 1966: 265-266.

1. Viviana Masciadri, investigadora adjunta, Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas con sede en Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género. El trabajo será presentado en el XII Seminario Políticas de la Memoria, Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti, Crisis del presente y disputas por la memoria, 3, 4 y 5 de octubre de 2019. Mesa 33: El pasado reciente en el estrado: burocracias, violencia de Estado y activismo por los derechos humanos. Coordinadores: María José Sarrabayrouse Oliveira (Equipo de Antropología Política y Jurídica, ICA, FFyL, UBA/CONICET) y Santiago Garaño (Equipo de Antropología Política y Jurídica, ICA, FFyL, UBA/UNTREF/UNLA/CONICET). Comentaristas: Guadalupe Basualdo (Centro de Estudios Legales y Sociales, UBA), Valeria Barbuto (Instituto de Justicia y Derechos Humanos UNLA/UBA) y Josefina Martínez (Equipo de Antropología Política y Jurídica, ICA, FFyL, UBA). [↑](#footnote-ref-1)
2. Cfr. Publicado na Folha de S.Paulo, domingo, 25 de setembro de 1988. *Os exércitos planejam ações anticomunismo nas América*s. Cfr. <http://almanaque.folha.uol.com.br/brasil_25set1988.htm>, acceso: 4/2/2019. [↑](#footnote-ref-2)
3. Fallecido en el curso del proceso. Cfr. TOF, 2016: 7-8. [↑](#footnote-ref-3)
4. Para el filósofo Giorgio Agamben (2014: 12) “la absolución de Pilato en la leyenda coincide con la intención de atribuir la responsabilidad de la crucifixión exclusivamente a los judíos” lo que explica que Pilato haya sido santificado por la iglesia etíope y su mujer, festejada en la iglesia griega. Según este filósofo es urgente reinterpretar el proceso de Jesús en tanto momento clave de la historia de la humanidad.

   En otros términos, sería oportuno desarrollar alertas ante brotes de violencia de distinto tipo atendiendo al aumento de la intolerancia en el mundo ([news.un.org](https://news.un.org/)) y existen organismos internacionales que bregan por la prevención de genocidios y atrocidades masivas. Cfr. <http://www.auschwitzinstitute.org/es/>, acceso: 16/02/2019. [↑](#footnote-ref-4)
5. Desde su creación en 1957, el despliegue territorial del vicariato castrense fue en aumento. En 1959 los capellanes incorporados fueron 172 y en 1983 fueron 274. El guarismo acumulado de capellanes militares alcanzó a 406 (período 1975-1983). Además, existió el clero de la Policía Federal desde 1946 destinado a las fuerzas de seguridad y a los servicios penitenciarios (Bilbao y Lede, 2016: 100-123). Pese a que la participación de las capellanías en el genocidio argentino es conocida, 13 capellanes han sido vinculados a causas judiciales (Bilbao y Lede, 2016: 139). [↑](#footnote-ref-5)
6. El jefe de Estado del Vaticano es el papa de la iglesia católica apostólica romana, aun cuando delegue las funciones de gobierno en el secretario de Estado. Cfr. <https://es.wikipedia.org/wiki/Ciudad_del_Vaticano>. [↑](#footnote-ref-6)
7. La violencia sexual alude a los comportamientos y acciones de contenido o naturaleza sexual a los que se ve sometida una persona por medio de la fuerza, amenaza del uso de la fuerza, coacción, temor a la violencia, intimidación, opresión psicológica o abuso de poder (Aucía, 2011:36). [↑](#footnote-ref-7)
8. Cfr. Foro, 1973; Rodríguez Agüero, 2009; Camus, 2009. [↑](#footnote-ref-8)
9. Entre las sentencias de esa jurisdicción se cuenta: 12-12-2010 (causa Caballero I), 16-5-2011 (Causa Masacre de Margarita Belén), 26-4-2013 (causa Tozzo, Masacre de Margarita Belén II) y 31-5-2018 (Caballero II). Cfr. <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/causa-caballero-ii-condenaron-a-once-ex-policias-y-militares-por-crimenes-en-la-ex-brigada-de-investigaciones-de-la-policia-de-la-provincia-de-chaco/>, acceso: 18-2-2019. [↑](#footnote-ref-9)
10. Argentino, militante de la Unión de Estudiantes Secundarios del Colegio Nacional de Buenos Aires, detenido ilegalmente el 24-8-1976, a los 20 años junto a su esposa de 19 años. Fueron trasladados al centro clandestino de detención (CCD) “Orletti”. Su cadáver apareció el 14-10-1976 en el canal de San Fernando, Buenos Aires. El 27-5-2016, Miguel Ángel Furci fue condenado por privación ilegal de la libertad durante más de un mes y tormentos aplicados a Ariel Gelman —es responsable de la apropiación de Mariana Zaffaroni, la hija de los desaparecidos María Islas Gatti de Zaffaroni y Jorge Zaffaroni Castilla— (TOF, 2016:23; 3890; 3900; 5213). [↑](#footnote-ref-10)
11. En el juicio por el “Plan Cóndor”, el argentino Humberto J. Lobaiza fue condenado por privación ilegítima de la libertad con abuso de sus funciones en tres casos: María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, Mary Luppi Mazzone y María Magnet Ferrero. También fue condenado el uruguayo Manuel Cordero Piacentini por privación ilegítima de la libertad de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman además de Washington Cram González; Alberto Mechoso Méndez; León Duarte Luján; Rubén Prieto González; Ary Cabrera Prates; Adalberto Soba Fernández; José Méndez Donadío; Francisco Candia Correa; María Islas Gatti de Zaffaroni y Jorge Roberto Zaffaroni Castilla. Todos se encuentran detenidos-desaparecidos. [↑](#footnote-ref-11)
12. En relación con este caso CLADEM se presentó como *amicus curiae* (amigo del tribunal) (CIDH, 2011: 1;7). [↑](#footnote-ref-12)
13. La jueza Marcela Vargas condenó a José Nino Gavazzo, José Arab Fernández, Gilberto Vázquez Bizio, Jorge Silvera Quesada y Ricardo Medina Blanco con la pena máxima por el homicidio especialmente agravado de María Claudia García Iruretagoyena. Según el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) es preocupante que la condena no sea por desaparición forzada, ya que incumple lo ordenado por la CIDH. Cfr. <https://www.cejil.org/es/condena-caso-gelman-no-satisface-obligaciones-internacionales-del-estado-uruguayo>, acceso: 20-2-2019. [↑](#footnote-ref-13)
14. En “Gelman vs. Uruguay” como en “Plan Cóndor” se menciona a los hermanos Julien-Grisonas de 4 años y de 18 meses pues estuvieron en “Orletti” y “SID” hasta aparecer en Chile el 23-12-1976, país en el que fueron adoptados por el matrimonio Larrabeiti Yánez —hijos biológicos de Mario R. Julien Cáceres y de Victoria L. Grisonas Andrijauskaite, militantes del Partido por la Victoria del Pueblo (PVP), exiliados en Argentina y detenidos-desaparecidos desde el 26-9-1976 (TOF, 2016: 24; 3947-3956). [↑](#footnote-ref-14)
15. Existen otras situaciones a partir de la restitución, al punto que es posible que se conformen los grupos y aparezcan discrepancias. Esto aconteció a una niña que compartía el árbol genético con ambas familias: por azar con la sustituta y por nexo biológico con la biológica (Regueiro, 2012:187). [↑](#footnote-ref-15)
16. Fecha del secuestro de su hijo Ariel y su hija Nora, el novio de Nora Luis Edgardo Peredo y la cónyuge de Ariel, María Claudia García Iruretagoyena. [↑](#footnote-ref-16)
17. Resta por investigar el papel que cumplió el cuarto poder en la Séptima CEA pues habrían participado: 1) 35 corresponsales militares y periodistas acreditados, 2) 90 corresponsales extranjeros acreditados ante la secretaría de prensa de la Presidencia de la Nación y, 3) 104 periodistas locales no acreditados. Los corresponsales norteamericanos sumaron 25 y el resto provino de España (12), Italia (9), Reino Unido (8), Alemania (6), Japón (6), Francia (5), Holanda (1), Suiza (1), Portugal (1) e Israel (1). También concurrió la prensa de Brasil (6), Paraguay (3), Bolivia (2), Uruguay (2), México (1), Chile (1) y Panamá (1) (Congreso de la Nación, 1966). [↑](#footnote-ref-17)
18. El pacto se conformó a partir de una sucesión de golpes de Estado. El primero tuvo lugar en 1954 en Paraguay con Alfredo Stroessner y se sucedieron en 1964 en Brasil con Humberto de Alencar Castelo Branco; en 1966 en Argentina con Juan Carlos Onganía; en 1971 en Bolivia con Hugo Banzer; en 1972-1973 en Uruguay con Juan María Bordaberry; en 1973 en Chile con Augusto Pinochet y en 1976 en Argentina con Jorge Rafael Videla. [↑](#footnote-ref-18)
19. Para conocer los procesos que lo implicaron en Chile y otros, véase Ugás Tapia, 2015:94-119. [↑](#footnote-ref-19)
20. Hoy tras las elecciones PASO de 2019 se observan expresiones callejeras del tipo en Neuquén, provincia con mayor apoyo al partido neonazi de Biondini. [↑](#footnote-ref-20)
21. El resaltado proviene del original. [↑](#footnote-ref-21)
22. Si bien se mencionan los exámenes mentales previstos en el art. 78 del C.P.P.N. incluidos en los legajos de personalidad de los imputados no se menciona el diagnóstico. [↑](#footnote-ref-22)
23. Fue el primer director de la DISCAD y se desempeñó como comandante de Institutos Militares, a cargo de la Zona 4 (Campo de Mayo), desde 1975 a 1978. Se lo inculpó por 20 hechos: Julio D´Elía Pallares; Florencio Gómez; Oscar Ledesma Medina; Modesto Machado; Alfredo Bosco Muñoz; Ada Burgueño Pereira; Luis Zaragoza Olivares; Walner Bentancour Garín; Susana Ossola de Urra; Oscar Urra Ferrarese; Néstor Rodas; Ary Severo Barreto; Washington y Beatriz Hernández Hobbas; Elena Lerena Costa; Rafael Ferrada; Jorge Zaffaroni Castilla; María Islas Gatti de Zaffaroni; Ileana Sara María García Ramos de Dossetti y Ary Cabrera Prates. Todos han desaparecidos. [↑](#footnote-ref-23)
24. Fue un militar de la República Oriental del Uruguay extraditado para este juicio (TOF, 2016: 3; 170) a quien se condenó por 11 privaciones ilegales de libertad. [↑](#footnote-ref-24)
25. Se lo condenó por ser co-autor penalmente responsable por las privaciones ilegales de la libertad, agravadas por violencia y amenazas en forma reiterada contra 67 personas durante sus cautiverios en el CCD “Orletti”. [↑](#footnote-ref-25)
26. Como jefe (zona 4) imputado por los hechos vinculados a las desapariciones de Walner Bentancour Garín; Beatriz y Washington Hernández Hobbas y Ada Burgueño Pereira (TOF, 2016: 133). [↑](#footnote-ref-26)
27. Fue director de la Escuela de Caballería “Campo de Mayo” a cargo del área 430, zona de defensa IV (General San Martín, Buenos Aires). Responsable de detención ilegítima de Rafael Ferrada, Oscar Medina Ledesma, Ary Cabrera Prates y José Méndez Donadío en 1976. [↑](#footnote-ref-27)
28. Cfr. con la nota 10. [↑](#footnote-ref-28)
29. Fue comandante de Operaciones Navales y se encontró responsable en el caso de Gustavo Edison Inzaurralde quien estuvo secuestrado en el CCD “Club Atlético” del área VI, sub-zona Capital Federal (TOF, 2016: 4564). [↑](#footnote-ref-29)
30. Desde el 2-12-1977 hasta el 15-10-1979 fue comandante de la VII Brigada de Infantería (Corrientes). Fue condenado por hechos referidos a Juan Filártiga Martínez (Formosa) (TOF, 2016: 4738). [↑](#footnote-ref-30)
31. Fue jefe del Batallón de Ingenieros de Construcción 181 y también fue jefe del área 521, subzona 52, la que dependía de la zona 5 con jurisdicción en General Roca (Río Negro) y Confluencia (Neuquén). Se le imputó por las desapariciones de Carmen Delard Cabezas y José Appel de la Cruz. [↑](#footnote-ref-31)
32. Fue director de la Escuela de Comunicaciones, a cargo del área 420, zona 4 (San Isidro, Buenos Aires). Se lo encontró responsable en el caso de Florencio Benítez Gómez. [↑](#footnote-ref-32)
33. A cargo, entre el 3-12-1976 y el 26-2-1979, de la sub-zona 11, área 116, Batallón Comunicaciones Comando 601. Responsable de la detención-desaparición de Elba Gándara Castromán (TOF, 2016: 477). [↑](#footnote-ref-33)
34. Responsable de la privación ilegal de la libertad de Ary Severo Barreto. [↑](#footnote-ref-34)
35. Se le atribuyó responsabilidad penal por el caso de María Magnet Ferrero quien permanece desaparecida. Fue subjefe del Regimiento de Infantería I “Patricios” del Ejército desde el 17-9-1975 y el 24-8-1976 (TOF, 2016). [↑](#footnote-ref-35)
36. Fue jefe en el distrito militar de Misiones (Área 232, Subzona 23, Zona 2) entre diciembre de 1976 y octubre de 1978 (TOF, 2016: 56). Vinculado a la detención-desaparición de Cástulo Vera Báez. [↑](#footnote-ref-36)
37. Se desempeñó como jefe entre el 6-12-1975 y 5-12-1977 de varios CCD. En el Plan Cóndor cometió el delito de asociación ilícita (TOF, 2016: 36). [↑](#footnote-ref-37)